

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS OPERATIVOS DE TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS RECEPTORAS, EL TRASLADO DEL PAQUETE ELECTORAL A LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA Y SE INSTRUYE LA CONTRATACIÓN DE ASISTENTES ELECTORALES QUE DESEMPEÑARÁN FUNCIONES EXCLUSIVAS DE ASISTENCIA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.

II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del partido político señalado, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar *“la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.

VI. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2014, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

VII. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.

VIII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia —firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto—, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.

IX. En términos de lo establecido en la cláusula Décimo Segunda del referido Convenio y con base en la propuesta de ubicación de casillas presentada por el Partido de la Revolución Democrática el cuatro de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas llevaron a cabo recorridos para la ubicación de las casillas en el periodo del cinco al once de julio de dos mil catorce, habiéndose cerciorado de la idoneidad de la ubicación de las casillas y obteniendo las anuencias respectivas por escrito de los propietarios, arrendatarios o responsables de los lugares y se levantó el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento de las mesas receptoras de la votación.

X. El diecisiete de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas en las treinta y dos entidades federativas celebraron sesión extraordinaria para aprobar, en su ámbito de competencia, la propuesta del número y ubicación de las casillas.

XI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.

XII. En sesión extraordinaria privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/07/2014, por el que se aprobó la designación de los ciudadanos que se desempeñarán como coordinadores electorales e instructores electorales, durante el proceso de elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática, así como la lista de reserva para cubrir eventuales vacantes.

XIII. Que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas, a solicitud del Mtro. Camerino Eleazar Márquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estableció un periodo adicional para que el partido político pudiera presentar observaciones técnicas a la ubicación de las casillas aprobadas, a fin de que pudieran ser valoradas por las Juntas Distritales Ejecutivas y, en su caso, realizar las modificaciones que resultaran procedentes.

XIV. Que los días dieciocho de julio, primero y cuatro de agosto del dos mil catorce, el mismo Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó sendos oficios CEMM-355/2014, CEMM-381/2014, CEMM-382/2014 y CEMM-386/2014, remitiendo diversas observaciones al listado de ubicación de casillas aprobado, con el objeto de que fueran analizadas en los distintos ámbitos distritales.

XV. Que una vez analizadas las observaciones del partido político, referidas en el considerando 25 y determinada su viabilidad técnica y operativa, las Juntas Distritales Ejecutivas celebraron sesión extraordinaria el cinco de agosto de dos mil catorce, para aprobar ajustes a la propuesta del número y ubicación de las casillas, mediante nuevo acuerdo tomado en esa fecha.

XVI. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/011/2014, por el que se modifica el diverso INE/CPPP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, las 300 Juntas Distritales Ejecutivas aprobaron el acuerdo por el que se adoptaron los operativos de traslado de paquetes electorales que funcionarán el siete de septiembre del año dos mil catorce al término de la jornada electoral, para la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que atendiendo a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
4. Que en el artículo 44, párrafo 1, inciso ff) de la propia ley general referida en el considerando que antecede, se establece como facultad del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos que así lo soliciten.
5. Que en el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
6. Que en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.
7. Que mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.
8. Que de acuerdo con el artículo 20 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de proponer y establecer las reglas para la contratación de instructores y coordinadores electorales.

9. Que los artículos 22 y 34, inciso c), de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, establecen que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto se auxiliarán de los instructores y coordinadores electorales que contraten para tales efectos.

10. Que con fecha 7 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron el convenio para organizar la elección interna para elegir a Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del PRD.

11. Que en la Estrategia de Integración de las Mesas Receptoras de la Votación, aprobada a través del Acuerdo INE/CPMP/03/2014, se establece la figura de los Coordinadores e Instructores Electorales y se define su ámbito de competencia en el marco de las tareas de capacitación que deben desarrollar.

12. Que de conformidad con el Convenio de colaboración signado por el Instituto, la cláusula **NOVENA**, establece el proceso de selección de Coordinadores Electorales e Instructores Electorales conforme a los siguientes criterios:

- Se contratará un coordinador por cada cuatro instructores electorales, y previo análisis podrá ser hasta ocho, con excepción del Estado de México donde la contratación corresponda a cinco y el Distrito Federal donde será por cada seis.
- Se contratará un instructor electoral por cada cuatro mesas receptoras de la votación a integrarse, y previo análisis podrá ser hasta seis, con excepción del Estado de México donde la contratación corresponderá a cinco y el Distrito Federal donde será por cada seis.
- La contratación se hará en función de los municipios en donde se instalarán mesas receptoras de votación.
- La cantidad de coordinadores e instructores electorales a contratar se determinará en función del número de casillas que se estimen y aprueben.

Las Juntas Distritales Ejecutivas seleccionan a los coordinadores e instructores electorales, considerando:

- A quienes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 se desempeñaron como supervisores electorales y capacitadores electorales.
- El área geográfica en que desarrollarán sus actividades.
- A quienes obtuvieron las mejores calificaciones en su evaluación.

En los casos en que no se cuenten con el número suficiente de coordinadores e instructores electorales, se recurrirá al procedimiento siguiente:

- Dentro del mismo Distrito Electoral, pero de la zona más cerca del Municipio

- Dentro del mismo Distrito Electoral, pero del municipio aledaño a la zona geográfica
- Técnicos Electorales o Capturistas que hayan sido contratados en la Junta Distrital en el PEF 2011-2012
- Otro Distrito Electoral, pero colindante con el Municipio en donde se instalará la mesa receptora.
- Personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva.

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión celebrada el 18 de julio de 2014, emitió el Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia de Integración de Mesas receptoras de la votación, para Proceso Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática 2014.

14. Que la contratación de los coordinadores e instructores electorales se realizó con base en los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Que los procedimientos de reclutamiento y selección de los coordinadores electorales e instructores electorales, se llevaron a cabo en tiempo y forma, cumpliendo con el contenido del Convenio de Colaboración y de la Estrategia de Integración de Mesas receptoras de la votación, para el Proceso Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática 2014.

16. Que de conformidad con la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del Convenio de Colaboración, una vez designados y contratados a los coordinadores e instructores electorales, los vocales de la Junta Distrital, les impartieron el taller de capacitación los días 4 y 5 de agosto de 2014.

Al respecto, es importante señalar que en atención a lo previsto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Partido de la Revolución Democrática y este Instituto, los Coordinadores e Instructores Electorales desarrollan tareas relacionadas con la capacitación de los funcionarios de las Mesas Receptoras de la Votación y el seguimiento de los trabajos que éstos realizan en el marco de la jornada electoral. En este sentido, la capacitación que recibieron estuvo orientada al cumplimiento de este objeto.

17. Que las zonas y áreas de responsabilidad (ZORE y ARE) en las que desarrollarán sus actividades los coordinadores e instructores electorales fueron determinadas por la Junta Local Ejecutiva con base en el contenido del Convenio de Colaboración y la Estrategia de Integración de Mesas Receptoras de Votación, para Proceso Electoral Interno del Partido de la Revolución Democrática 2014.

18. Que las Juntas Distritales Ejecutiva determinaron el criterio para elaborar la lista de reserva de Coordinadores e Instructores Electorales.

19. Que las juntas distritales ejecutivas, el día 17 de julio de 2014, aprobaron a nivel nacional un total de 8,122 mesas receptoras de votación, con base en la cual se determinó la cantidad de coordinadores e instructores electorales a contratar.

20. Que conforme al último estadístico de afiliados que proporcionó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, fue necesario hacer un ajuste al número y ubicación de las mesas receptoras de la votación, por lo que, los días 18 y 22 de agosto, se realizaron sesiones de Juntas Distritales Ejecutivas, aprobándose un total de 8,269 mesas receptoras de votación.

21. Que en fecha 21 de agosto de 2014, las 300 Juntas Distritales Ejecutivas aprobaron el Acuerdo por el que se adoptaron los operativos de traslado de paquetes electorales (OTPE) que funcionarán el 7 de septiembre del año dos mil catorce, para la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se estableció que los OTPE observarán los siguientes criterios:

- Se instrumentará un OTPE por cada domicilio en el que se instale una o más Mesas Receptoras de Votación.
- Un OTPE podrá atender hasta cuatro Mesas Receptoras de Votación (una Básica y tres contiguas).
- En el supuesto de que se rebase el número de Mesas Receptoras de Votación en un domicilio se deberá aprobar un OTPE adicional.
- El funcionario responsable de cada uno de los Operativos de Traslado de Paquetes Electorales, extenderá acuse de recibo a los presidentes de las mesas directivas de casillas, señalando la hora de recepción del paquete electoral, los cuales posteriormente serán trasladados en el vehículo asignado para el caso, a la sede de la Junta Distrital.
- Los paquetes electorales serán trasladados a la Junta Distrital correspondiente, en todos los casos, bajo la responsabilidad de quien designe la propia Junta Distrital. Para tal efecto, podrán acompañarlo por sus propios medios los representantes de los candidatos, las planillas, emblemas o sublemas previamente acreditados, siempre y cuando no entorpezcan u obstaculicen el traslado del paquete electoral.
- Se deberá garantizar la transportación por cada OTPE aprobado, para la entrega del material y documentación electoral y el traslado de los paquetes electorales de las mesas receptoras de votación a la sede de la Junta Distrital Ejecutiva.

En el Acuerdo en mención, se aprobó que el Vocal Ejecutivo Distrital notificará a los Presidentes de Mesas Receptoras de Votación que el Instructor o funcionario responsable del Operativo de Traslado de Paquetes Electorales (OTPE) recabará el paquete electoral en el domicilio de la casilla para trasladarlo a la sede de la Junta Distrital Ejecutiva.

22. Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, se recibió el oficio suscrito por los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Alejandro Sánchez Camacho, Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática,

respectivamente, a través del cual solicitan proponer ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y, en su caso, aprobar la designación de al menos un capacitador electoral por cada centro de votación que se prevea instalar el día de la celebración de la jornada electoral. Lo anterior, a efecto de la certidumbre y el mejor desarrollo de la jornada a celebrarse.

23. Que la petición presentada por el Partido de la Revolución Democrática se analiza tomando en cuenta que a su consideración la designación de al menos un capacitador electoral por cada centro de votación que se prevea instalar el día de la celebración de la jornada electoral favorecería la certidumbre y el mejor desarrollo de la jornada a celebrarse. En este sentido, la solicitud presentada se analiza respecto de lo siguiente: *i)* el procedimiento para realizar la entrega de la documentación y los materiales electorales a la persona que fungirá como presidente de la Mesa Receptora de Votación y; *ii)* los operativos de traslado de paquetes electorales.

24. Que en atención a la petición realizada por el Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión determina aprobar la designación de al menos una persona que funja como Asistente Electoral por cada Mesa Receptora de la Votación, que tendrá bajo su responsabilidad: *i)* hacer entrega de la documentación y los materiales electorales a la persona que fungirá como presidente de la Mesa Receptora de Votación y; *ii)* llevar a cabo el operativo de traslado de los paquetes electorales a las Junta Distrital Ejecutiva correspondiente.

25. Que la participación de los Asistentes Electorales se determinará a partir de uno por cada domicilio aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas donde se instale una casilla básica y hasta tres contiguas y, para el caso de que existir más de éstas en un mismo domicilio, se considerará un OTPE y un responsable adicional.

26. Que para efecto de garantizar el desarrollo de las tareas asignadas a los Asistentes Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: *i)* implementará los mecanismos de coordinación que se requieran con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, entre ellas, las tareas de capacitación y; *ii)* en su caso, implementará los mecanismos que resulten necesarios con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la efectiva coordinación entre quienes fungirán como Asistentes Electorales, los funcionarios de casilla y los Coordinadores e Instructores Electorales, a efecto de dar certeza al desarrollo de la jornada electoral.

27. Que en razón de lo expuesto, y con el fin de otorgar certeza, eficiencia y eficacia al manejo, distribución y entrega tanto de la documentación y material electoral, así como de los paquetes electorales, esta Comisión considera necesario aprobar y reglamentar los operativos de traslado de paquetes electorales que funcionarán a nivel nacional el siete de septiembre del año dos mil catorce, así como las actividades que tendrán los Instructores adicionales, contratados para efectuar funciones de asistencia electoral para el día de la jornada de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con los considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso a); 44, párrafo 1, inciso ff); 55, numeral 1, inciso k) y 303, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, 22 y 34, inciso c), de los Lineamientos del Instituto Nacional para la organización de las elecciones de los dirigentes y dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; así como las cláusula Novena y Décima Primera del Convenio de colaboración signado por el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el funcionamiento de 5,573 Operativos de Traslado de Paquetes Electorales (OTPE), para atender las 8,269 mesas receptoras de votación, cuya relación se presenta desagregada por entidad federativa, distrito electoral federal y mesas receptoras que atenderá cada uno de ellos, el 7 de septiembre de dos mil catorce, misma que se acompaña como Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El número de Instructores, Asistentes y Coordinadores Electorales que efectuarán funciones de asistencia electoral se determinará a partir de uno por cada domicilio aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas donde se instale una casilla básica y hasta tres contiguas y, para el caso de existir más de éstas en un mismo domicilio, se considerará un OTPE y un responsable adicional.

TERCERO.- La distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas receptoras de la votación, se llevará a cabo el domingo 7 de septiembre de 2014 por conducto de los Instructores, Asistentes y Coordinadores, en el domicilio donde se ubique la casilla respectiva.

CUARTO.- Se autoriza a las Juntas Distritales Ejecutivas la contratación de un número suficiente de Asistentes Electorales adicionales para efectuar funciones de asistencia electoral.

QUINTO.- Se instruye a las Juntas Distritales Ejecutivas para que realicen los trámites administrativos necesarios a efecto de contratar de manera temporal al personal señalado en el punto anterior como Asistentes Electorales adicionales para efectuar funciones de asistencia electoral, por el periodo comprendido del 2 al 8 de septiembre de 2014.

SEXTO.- Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán impartir la capacitación de los Asistentes Electorales adicionales, que efectuarán funciones de asistencia electoral, los días 2 y 3 de septiembre de dos mil catorce, de manera conjunta con los Instructores y

Coordinadores Electorales que ya habían sido designados, para efecto de conocer las actividades que deberán desarrollar los días previos y durante la jornada electiva.

SÉPTIMO.- Los Instructores, Asistentes y Coordinadores tendrán las funciones siguientes como responsables de los OTPE:

El día de la jornada electiva, a las 07:00 horas, deberán llegar a los domicilios donde se encuentra o encuentran las casillas de la sección sede que les corresponda, a efecto de entregar al presidente de la mesa receptora de la votación la siguiente documentación y material electoral:

- a) La lista de afiliados con fotografía de cada sección agrupada en las casillas, según corresponda;
- b) La relación de los representantes de los emblemas, sublemas o planillas registrados para la casilla en la junta distrital electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada emblema, sublema o planilla en el municipio o territorio correspondiente en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista de afiliados con fotografía para cada casilla;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- i) Un cancel o elemento modular que garantice que el afiliado pueda emitir su voto en secreto.

Deberán cerciorarse que se realice la correcta instalación de la mesa receptora de la votación y dar cuenta sobre el desarrollo de la votación a quien designe la Junta Distrital Ejecutiva respectiva.

Una vez cerrada la votación y habiéndose integrado el paquete electoral, deberá llevarlo de inmediato a la Junta Distrital Ejecutiva respectiva, donde se extenderá acuse de recibo por parte de los funcionarios designados por la Junta Distrital Ejecutiva.

OCTAVO.- Se faculta a las Juntas Distritales Ejecutivas para que determinen, en caso de aquellas zonas donde existe violencia, inseguridad o alguna circunstancia que pueda poner en riesgo el tránsito nocturno del paquete electoral, a fin de que sea trasladado el día siguiente de la jornada electiva, para efecto de salvaguardar la integridad física del responsable del OTPE.

NOVENO.- Se solicita a la Secretaría Ejecutiva que instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que radique de manera inmediata los recursos para la

contratación del personal que se señala en el presente Acuerdo que le indiquen las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que oriente y apoye a las Juntas Distritales Ejecutivas en los procedimientos para la contratación de personal auxiliar temporal, así como para todas las gestiones administrativas necesarias para la cumplimentación del presente Acuerdo, incluyendo los contratos de prestación de servicios relacionados con el Operativo de Traslado de Paquetes Electorales y su respectiva comprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, de Administración, a las juntas locales y distritales ejecutivas y a la representación del Partido de la Revolución Democrática sobre el contenido de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese en los estrados de las juntas distritales el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintitrés de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**